



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

OFICIO N° 18.267

ANT.: Solicitud N° AB001W0003051

MAT.: Solicitud de información.

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Se ha recibido, con fecha 17 de octubre de 2014, solicitud de acceso a la información N° AB001W0003051, en la cual se expone lo siguiente: *"Se solicita nombre de las personas que han recibido el beneficio de la Pensión de Gracia, motivo del otorgamiento y monto al cual tienen acceso. Esto desde la fecha que posean registro"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría accede parcialmente a su solicitud, entregando parte de la información requerida, con exclusión de los nombres de cada uno de los beneficiarios, por las razones que se detallan a continuación.

Primero, se trata de información de carácter personal, protegida por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en relación a lo dispuesto en el artículo 21°, numeral 2°, de la Ley 20.285.

7277141

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 2°, literal f), de la Ley N° 16.628, establece que son datos personales “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece que “las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.

En armonía con lo anterior, este Consejo para la Transparencia, en un caso similar, ha sostenido que “los datos contenidos en la nómina de damnificados solicitada por el reclamante (nombre, apellido, RUT, dirección y daño del inmueble) [...] son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628”¹, y en consecuencia, ha resuelto que el legislador “ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia”².


Y segundo, porque debe tenerse en consideración que, atendido el gran número de personas cuyos datos personales se encuentran en los documentos solicitados (1933 personas), las notificaciones que debiesen llevarse a cabo, en virtud del artículo 20°, de la Ley 20.285, por sí sola permiten fundamentar la denegación de la entrega de la información por la causal del artículo 21, N° 1, literal c) de dicha Ley, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del punto 2.4, de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia³.

En este contexto, y en virtud del principio de divisibilidad de la información, consagrado en el artículo 11, literal e), de la Ley N° 20.285, esta Subsecretaría accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto acompaña, en formato digital, la nómina de las personas beneficiadas con pensiones de gracia durante el período del cual se cuentan con registros fidedignos, identificando el número de decreto que la otorga, el monto del beneficio, motivo de su otorgamiento y su extensión temporal.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO OSSANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)


LCB/AAA/IBS
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo

¹ Considerando primero, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

² Considerando cuarto, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

³ “Excepcionalmente, de concurrir alguno de los supuestos establecidos en la letra c) del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, podrá el órgano requerido omitir la notificación a que alude el párrafo primero de este apartado y denegar la solicitud por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano”.